

Rau.
ACIR INTERNACIONAL
26 DIC 2022 8:51 000350
fs. 9

PROCESO ARBITRAL: N.º 011-2022-CM-ACIR INTERNACIONAL

PARTES DEL PROCESO	
DEMANDANTE	DEMANDADO
CONSORCIO ARCOS BLANCAS JAIME RAÚL – BLAS FLORES GERARDO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

ÁRBITRO ÚNICO

Eric Antonio Sotelo Gamarra

SECRETARIA ARBITRAL

Fiorella Ramírez Culquicondor

LAUDO

Chiclayo, 26 de diciembre de 2022

📞 994791525
984495835

📍 Calle La Florida
Nº 715 Urb. San Eduardo

✉️ arbitraje@acir-internacional.com

VISTOS

Antecedentes relacionados con el presente proceso arbitral

1. El 10 de diciembre de 2019, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA (en adelante la Entidad), emitió y notificó la Orden de Compra N.º 0503 (en adelante la OC) al CONSORCIO ARCOS BLANCAS JAIME RAÚL – BLAS FLORES GERARDO (en adelante el Contratista), cuyo objeto era la “Adquisición de plantas ornamentales para el mejoramiento de las áreas verdes”, por el monto total de S/ 88,200.00 (OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES).
2. Mediante Resolución N.º I, de fecha 22 de agosto de 2022, se declaró instalado el Tribunal Arbitral Unipersonal y se establecieron sus reglas.

Demanda del CONSORCIO ARCOS BLANCAS JAIME RAÚL – BLAS FLORES GERARDO: Petitorio

3. En su demanda, el Contratista solicitó lo siguiente:

PRIMERA PRETENSIÓN. - SE ORDEN A LA ENTIDAD EL PAGO DE S/. 88,200.00 (OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES), CORRESPONDIENTE A LA CONTRAPRESTACIÓN A LA ORDEN SE COMPRA N° 0503, MÁS LOS INTERESES LEGALES HASTA LA FECHA DE PAGO.

SEGUNDA PRETENSIÓN. - LA OBLIGACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, DE DAR SUMA DE DINERO (PAGO), DE LOS COSTOS (HONORARIOS DE ABOGADO.) Y COSTAS (GASTOS DEL PROCESO: HONORARIOS DEL TRIBUNAL ARBITRAL Y DE LA SECRETARIA ARBITRAL) DERIVADOS DEL PRESENTE PROCESO, MAS LOS INTERESES HASTA LA FECHA DE SU PAGO.

Demanda del CONSORCIO ARCOS BLANCAS JAIME RAÚL – BLAS FLORES GERARDO: Resumen de Fundamentos

Respecto de la Primera Pretensión

4. El contratista sustenta sus pretensiones en los siguientes fundamentos:
 - a. El contratista señala que remitió todos los bienes materia de la OC, remitiendo luego la factura correspondiente para el pago respectivo.

Respecto de la Segunda Pretensión:

- b. El demandante indica que se vio obligado a acudir al presente arbitraje debido a la negativa de la Entidad de efectuar el pago, por lo que esta debe asumir los costos del presente arbitraje.

**Contestación de demanda por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA:
Resumen de Fundamentos**

5. La Entidad en su contestación de demanda señaló lo siguiente:
 - a. La demandada sostiene que la OC no cuenta con la conformidad, pues no cuenta con la firma del Jefe del Almacén ni fecha alguna.
 - b. También indica que los documentos están a nombre de una persona natural, pero quien acciona es una persona jurídica.

Respecto del Laudo Parcial

6. Mediante escrito presentado el 20 de octubre de 2022, la Entidad propuso lo siguiente:
 - Que, en el mes de octubre de 2022 realizará el pago de S/. 28,000.00 (Veintiocho mil con 00/100 soles).
 - Que, en el año 2023 realizará el pago de S/. 60,000.00 (Sesenta mil con 00/100 soles), a razón de doce pagos mensuales de S/. 5,000.00 (Cinco mil con 00/100 soles).

7. A través de su escrito presentado el 24 de octubre de 2022, el contratista manifestó su aceptación a la propuesta efectuada por la Entidad.
8. Debido al acuerdo de las partes, el 18 de noviembre de 2022 el Árbitro Único emitió un Laudo Parcial, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO: Declarar que, respecto de la PRIMERA PRETENSIÓN, ambas partes han llegado a un acuerdo respecto del pago, el cual se encuentra descrito en el numeral 11 de la parte considerativa del presente Laudo Parcial.

SEGUNDO: Declarar que, respecto de la PRIMERA PRETENSIÓN, el arbitraje continúa en lo referido al pago de intereses legales solicitados.

TERCERO: Declarar que el arbitraje continúa respecto de la SEGUNDA PRETENSIÓN.

La Audiencia Única Especial

9. El 7 de diciembre de 2022, a las 11:00 a.m. se llevó a cabo la Audiencia Única Especial, en la cual se fijaron los siguientes puntos controvertidos:

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO

Determinar si corresponde o no que el Árbitro Único determine que el Demandado cumpla con el pago de los intereses legales a favor del Demandante.

SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO

Determinar si corresponde o no que el Árbitro Único determine que el Demandado cumpla con pagar los costos y costas derivados del presente proceso, más intereses hasta la fecha de su pago.

10. Asimismo, en la misma Audiencia, se admitieron los siguientes medios probatorios ofrecidos por el demandante:

I.A. Copia del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro.

I.B. Copia del Contrato de Consorcio.

I.C. Copia del DNI del representante legal.

I.D. Copia de la Orden de Compra N° 0503.

I.E. Guías de Remisión de internamiento de los bienes.

I.F. Copia de la factura.

I.G. Copia de la Carta Notarial N° 002-2020-JAV, de fecha 28 de setiembre de 2022, en la cual requerimos el pago.

El plazo para emitir el Laudo

11. Vía Resolución N° 12, de fecha 12 de diciembre de 2022, se fijó el plazo para Laudar en diez (10) días hábiles, prorrogables por cinco (5) días hábiles.
12. Tomando en cuenta los antecedentes descritos en el presente laudo se emite el presente laudo.

CONSIDERANDO

Cuestiones Preliminares

13. Antes de entrar a analizar la materia controvertida, corresponde confirmar lo siguiente:
 - Que el Árbitro Único se constituyó de conformidad con el convenio arbitral suscrito por las partes.
 - Que el Contratista presentó su demanda dentro de los plazos dispuestos.
 - Que la Entidad contestó la demanda dentro de los plazos otorgados.
 - Que las partes tuvieron plena oportunidad para ofrecer y actuar todos sus medios probatorios, así como tuvieron la facultad de presentar todas sus alegaciones y exponerlas ante el Árbitro Único.
 - Que de conformidad con las Reglas del Proceso Arbitral y la Ley de Arbitraje, las partes han tenido la oportunidad suficiente de plantear recurso de reconsideración contra cualquier resolución distinta al laudo emitida en el presente proceso arbitral, en caso se hubiera incurrido en inobservancia o infracción de una regla contenida en las Reglas del Proceso Arbitral o en la Ley de Arbitraje, una norma de la Ley de Contrataciones del Estado o de su Reglamento, habiéndose producido la renuncia al derecho a objetar.
 - Que, el Árbitro Único deja constancia que al emitir el presente laudo arbitral ha tomado en cuenta las alegaciones y medios probatorios aportados por ambas partes.
 - Que, el Árbitro Único procede a laudar dentro del plazo establecido.



PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO

Determinar si corresponde o no que el Árbitro Único determine que el Demandado cumpla con el pago de los intereses legales a favor del Demandante.

14. Que, el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente:

Artículo 171. Del pago

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

*171.2. En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho al pago de intereses legales, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.
(...)*

15. Que, es un hecho cierto y aceptado por ambas partes que la Entidad concedió al consorcio la conformidad de los bienes entregados, por lo que una vez otorgada, debió efectuar el pago correspondiente dentro de los quince (15) días calendario siguientes, lo cual no realizó.
16. Que, en este orden de ideas, dado el retraso en el pago, la Entidad debe pagar al consorcio los intereses legales computados a partir del décimo sexto día siguiente a la emisión de la conformidad hasta la fecha en la que se produzca el pago efectivo de la contraprestación pactada en el contrato.
17. Que, por su parte, respecto del pedido de la Entidad de no aplicar intereses, debemos señalar que, dado que estamos en un arbitraje de derecho, la aplicación de las normas legales que regulan las contrataciones con el Estado es obligatoria.



SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO

Determinar si corresponde o no que el Árbitro Único determine que el Demandado cumpla con pagar los costos y costas derivados del presente proceso, más intereses hasta la fecha de su pago

18. Que, en cuanto a los costos del arbitraje, el artículo 73° del Decreto Legislativo 1071, dispone que el Árbitro Único tendrá en cuenta a efectos de imputar o distribuir los costos del arbitraje, el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, el Árbitro Único podrá distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estima que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.
19. Que los costos incluyen (i) los honorarios y gastos del Árbitro Único; (ii) los honorarios y gastos del secretario; (iii) los gastos administrativos de la institución arbitral; (iv) los honorarios y gastos de los peritos o de cualquier otra asistencia requerida por el Árbitro Único; (v) los gastos razonables incurridos por las partes para su defensa en el arbitraje; (vi) los demás gastos razonables originados en las actuaciones arbitrales.
20. Que, en el presente caso el convenio arbitral no regula el tema de los costos arbitrales, por lo que el Árbitro Único decidirá el tema de los costos del arbitraje, atendiendo a la inexistencia de pacto entre las partes y considerando el resultado del presente.
21. Que, así las cosas, dado que las pretensiones del demandante han sido amparadas, el Árbitro Único considera que la parte demandada debe asumir el íntegro de los costos del presente arbitraje.
22. Que, respecto del pedido de exoneración de costos del arbitraje efectuado por la demandada, este resulta improcedente, pues la Ley de Arbitraje no lo permite.
23. Que, asimismo, se debe tener presente que el demandante no ha acreditado los costos referidos a los honorarios de su abogado, por lo que estos no podrán ser tomados en cuenta. Además, tampoco indica con exactitud el tipo de intereses cuyo pago solicita, ni sustenta las razones que ampararían su reconocimiento.



Honorarios

24. Se fijan como honorarios del Árbitro Único la suma de: S/. 4,660.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA SOLES CON 00/100)
25. Se fijan como honorarios de la Secretaría Arbitral la suma de: S/. 5,310.00 (CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ SOLES CON 00/100)
26. Asimismo, se precisa que el monto íntegro de los honorarios del Árbitro Único y de la Secretaría Arbitral fueron pagados por el Contratista.

RESOLUCIÓN:

El Árbitro Único, en base a las consideraciones expuestas, lauda:

PRIMERO: Declarar **FUNDADA** la **PRIMERA PRETENSIÓN** en lo referido al pago de intereses legales solicitados, y, en consecuencia: Ordenar a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA que pague al CONSORCIO ARCOS BLANCAS JAIME RAÚL – BLAS FLORES GERARDO los intereses legales computados a partir del décimo sexto día siguiente a la emisión de la conformidad hasta la fecha en la que se produzca el pago efectivo de la contraprestación pactada en el contrato.

SEGUNDO: Declarar **FUNDADA EN PARTE** la **SEGUNDA PRETENSIÓN**, y, en consecuencia: Ordenar a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA que reembolse al CONSORCIO ARCOS BLANCAS JAIME RAÚL – BLAS FLORES GERARDO la suma de S/. 9,970.00 (NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA SOLES CON 00/100), correspondientes al íntegro de los honorarios del Árbitro Único y de la Secretaría Arbitral.



Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. Firma el presente Laudo, el Árbitro Único, en el lugar y fecha señalados al principio.



ERIC ANTONIO SOTELO GAMARRA

Árbitro Único



994791525
984495835



Calle La Florida
N° 715 Urb. San Eduardo



arbitraje@acir-internacional.com